

CONGRESO NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 1948

ORDEN DEL DIA Nº 33

SUMARIO

COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Despacho en el proyecto de ley, venido en revisión, declarando necesaria la revisión y reforma de la Constitución nacional.

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, declarando necesaria la revisión y reforma de la Constitución nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 1948.

Pablo A. Ramella. — Diego Luis Molinari. — Armando G. Antille. — Vicente Leonides Saadi.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(Agosto 13 de 1948)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase necesaria la revisión y reforma de la Constitución nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corre-

gir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación.

Art. 2º — En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, convocará al pueblo de la República a fin de elegir la Convención que ha de reformar la Carta Fundamental, dentro de los 180 días de promulgada la presente.

Art. 3º — La Convención se instalará en la Capital Federal.

Art. 4º — Cada provincia y la Capital Federal, elegirá un número de convencionales igual al de diputados que envía al Congreso y en igual proporción.

Art. 5º — La elección de convencionales, se hará con arreglo a las disposiciones electorales vigentes en el orden nacional y sobre la base del padrón nacional de elecciones.

Art. 6º — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo o por opción y reunir las calidades que exige el artículo 40 de la Constitución nacional.

Art. 7º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 8º — La Convención deberá terminar su cometido dentro de los noventa (90) días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 9º — El convencional gozará de las prerrogativas e inmunidades de legislador de la Nación y quien lo ejerza percibirá, en concepto de compensación de gastos, la suma de doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000) por todo el término de su actuación.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional, comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR J. CÁMPORA.
Rafael V. González.